DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL Y DE TALENTO HUMANO

OBJETO: ADQUISICIÓN DE SEGUROS PARA GARANTIZAR LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS VIDA GRUPO PARA EL (ALCALDE (SA) – PERSONERO(A) Y CONCEJALES (AS)), ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO EN LA SECRETARÍA GENERAL Y DE TALENTO HUMANO PARA EL FORTALECIMIENTO EFICIENTE DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA.

FECHA: 03 de agosto de 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La constitución política prevé en el Artículo 2° que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la afectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

En cumplimiento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos de la contratación estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración de la invitación pública, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

El artículo 65 y 68 de la ley 136 de 1994 advierte lo siguiente con relación a los concejales:

> ***ARTÍCULO 65. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.*** *Los miembros de los concejos de las entidades territoriales tienen derecho a reconocimiento de honorarios por la asistencia comprobada a las sesiones plenarias.*
> ***Así mismo, tienen derecho, durante el período para el cual fueron elegidos, a un seguro de vida*** *y a la atención médico-asistencial personal, vigente en la respectiva localidad para los servidores públicos municipales"* (Resaltado fuera de texto).
>
> ***ARTÍCULO 68. SEGUROS DE VIDA Y DE SALUD.*** *Los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde.*

Así mismo, advierte la misma norma los siguiente, con relación a los personeros Municipales:

La Ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, señala:

> ***"ARTICULO 177. SALARIOS, PRESTACIONES Y SEGUROS.*** *Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde.*
>
> ***Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo".*** (Resaltado fuera de texto).

Así las cosas, para la entidad surge la necesidad de proceder con la contratación que permita el cumplimiento de dichas obligaciones legales, y en razón de ello, el seguro a contratar corresponde a la póliza de vida grupo para los concejales, el Alcalde y Personero del Municipio de Yondó Antioquia y debe

contener las condiciones que se relacionan y que han servido de base para elaborar la invitación del referido proceso de selección de aseguradoras. Por lo dicho anteriormente, se decide otorgar seguro de vida a:

ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS CONCEJALES	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE NACIMIENTO	VALOR ASEGURAR	CARGOS
1	José Fernando Bravo Guzmán	15.452.129	09/02/1979	139.999.980	CONCEJAL
2	Sergio Andrés Cabarique Rodríguez	1.148.944.047	01/02/1992	139.999.980	CONCEJAL
3	Ramon Gañan Herrera	91.443.562	30/03/1975	139.999.980	CONCEJAL
4	Marleny Hernández Conde	21.950.920	23/08/1985	139.999.980	CONCEJAL
5	Avilio Hernández Hernández	13.853.672	02/08/1981	139.999.980	CONCEJAL
6	Abner Mahecha Rojas	10.187.737	23/05/1980	139.999.980	CONCEJAL
7	Jaiver Stid Moreno Morales	1.042.214.320	05/06/1997	139.999.980	CONCEJAL
8	Jhon Fabio Reyes Galvis	91.444.496	04/10/1975	139.999.980	CONCEJAL
9	Brayan Alberto Rodríguez Mosquera	1.042.215.2 59	31/05/1999	139.999.980	CONCEJAL
10	Wilmar Simanca Guerrero	15.452.220	22/09/1978	139.999.980	CONCEJAL
11	Jhonatan Vásquez Salcedo	1.096.194.324	04/06/1988	139.999.980	CONCEJAL

ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS ALCALDE	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE NACIMIENTO	VALOR ASEGURAR	CARGOS
1	Yerson Antonio Ariza Rivera	8.828.944	24/01/1976	139.999.980	ALCALDE

ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS ALCALDE	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE NACIMIENTO	VALOR ASEGURAR	CARGOS
1	Yesenia Maria De La Espriella Machado	1.056.734.762	31/10/1990	139.999.980	PERSONERA

Los artículos 65 y 68 de la ley 136 de 1994 otorga a los concejales el derecho durante el periodo para la cual fueron elegidos, a un seguro de vida y a la atención médico-asistencial personal, vigente en la respectiva localidad para los servidores públicos municipales, equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde.

Para estos efectos, los concejos autorizarán al alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo, cuyas primas estarán a cargo del respectivo municipio. Igualmente, el artículo 177 de la ley 136 de 1994 otorga a los personeros el derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo.

Así mismo, la ley 1148 de 2007 articulo 3 autoriza a los alcaldes pertenecientes a las categorías 4ª, 5ª y 6ª para contratar con cargo al presupuesto municipal las pólizas del seguro de vida para los honorables concejales, de que trata el artículo 68 de la ley 136 de 1994, así mismo deberá adquirir póliza de vida de personero y alcalde Municipal.

En razón de lo anterior, la entidad se dispondrá a realizar el proceso de selección correspondiente, a través del cual pueda elegir la compañía de seguros con la cuál pueda satisfacer la necesidad planteada en el presente estudio previo.

1.2. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO

No aplica en la medida que el proceso contractual se relaciona con gastos de funcionamiento.

1.3. COMPETENCIA DEL ORGANISMO PARA ADELANTAR EL PROCESO

En ejercicio de las facultades y deberes legales establecidas en la Constitución Política, Ley 136 de 1994 actualizada en la Ley 1551 de 2012 y demás decretos reglamentarios, le corresponde al REPRESENTANTE LEGAL del ente territorial del Municipio de Yondó realizar las operaciones necesarias y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que requieran para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones misionales de la entidad.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO A CONTRATAR: ADQUISICIÓN DE SEGUROS PARA GARANTIZAR LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS VIDA GRUPO PARA EL (ALCALDE (SA) – PERSONERO(A) Y CONCEJALES (AS)), ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO EN LA SECRETARÍA GENERAL Y DE TALENTO HUMANO PARA EL FORTALECIMIENTO EFICIENTE DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA.

2.2. CÓDIGO UNSPSC:

Código – Segmento	Código-Familia	Código-Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
84000000	84130000	84131600	84131601	Seguros de Vida

2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:

1. Expedir y entregar las pólizas en el tiempo indicado por el municipio.
2. Atender en el tiempo previsto por la ley las reclamaciones que presente el MUNICIPIO.
3. Reconocer los valores de una reclamación de acuerdo a las condiciones de las pólizas.
4. Reconocer la póliza sin alegar caducidad en los términos del Código de Comercio, como quiera que muchos de los siniestros se demuestran después de un proceso de investigación, por lo que deben tener en cuenta que los procesos administrativos y/o judiciales en ocasiones determinan el daño o el siniestro y desde el pronunciamiento respectivo por la autoridad competente deberá correr el termino de caducidad pertinente.
5. A cumplir y respetar el procedimiento señalado en la propuesta para reclamación de seguro y actuar de conformidad con los mandatos de la ley de contratación Estatal, en especial los artículos, 3 y 5 de la Ley 80 de 1993.
6. Atender las sugerencias presentadas por el Alcalde o su delegado y las que realice el supervisor del contrato.
7. Con la presentación de la oferta el oferente acepta el riesgo a partir de la fecha de vencimiento de las pólizas actuales y/o del inicio de vigencia del presente proceso, según determine el municipio de Yondó.
8. Mantener las mismas tasas y condiciones en casos de prórrogas y/o adiciones o nuevas vinculaciones
9. Otorgar el seguro de vida durante la vigencia de un (01) año

2.3.1 OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:

Los seguros que se pretenden adquirir deben ser expedidos por una Compañía de Seguros acreditada en Colombia, y cumplir con las condiciones específicas en cuanto a coberturas, valores y vigencias.

Otorgar Seguro de Vida para las siguientes personas:

ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS CONCEJALES	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE NACIMIENTO	VALOR ASEGURAR	CARGOS
1	José Fernando Bravo Guzmán	15.452.129	09/02/1979	139.999.980	CONCEJAL
2	Sergio Andrés Cabarique Rodríguez	1.148.944.047	01/02/1992	139.999.980	CONCEJAL
3	Ramon Gañan Herrera	91.443.562	30/03/1975	139.999.980	CONCEJAL
4	Marleny Hernández Conde	21.950.920	23/08/1985	139.999.980	CONCEJAL
5	Avilio Hernández Hernández	13.853.672	02/08/1981	139.999.980	CONCEJAL
6	Abner Mahecha Rojas	10.187.737	23/05/1980	139.999.980	CONCEJAL
7	Jaiver Stid Moreno Morales	1.042.214.320	05/06/1997	139.999.980	CONCEJAL
8	Jhon Fabio Reyes Galvis	91.444.496	04/10/1975	139.999.980	CONCEJAL
9	Brayan Alberto Rodríguez Mosquera	1.042.215.2 59	31/05/1999	139.999.980	CONCEJAL
10	Wilmar Simanca Guerrero	15.452.220	22/09/1978	139.999.980	CONCEJAL
11	Jhonatan Vásquez Salcedo	1.096.194.324	04/06/1988	139.999.980	CONCEJAL

ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS ALCALDE	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE NACIMIENTO	VALOR ASEGURAR	CARGOS
1	Yerson Antonio Ariza Rivera	8.828.944	24/01/1976	139.999.980	ALCALDE

ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS ALCALDE	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE NACIMIENTO	VALOR ASEGURAR	CARGOS
1	Yesenia Maria De La Espriella Machado	1.056.734.762	31/10/1990	139.999.980	PERSONERA

Otorgar como vigencia del Seguro de Vida por un (1) año.

OBJETO DEL SEGURO

La compañía protege al grupo asegurado de Servidores Públicos, su objetivo principal es garantizar el bienestar del asegurado o su (s) beneficiario (s) en caso de un siniestro (momento difícil, siempre y cuando sea un evento amparado por la póliza)

AMPAROS

con estricta sujeción a los términos, condiciones y límites de suma asegurada, en consideración a las declaraciones del tomador y de los asegurados individuales, consignadas en la presente póliza o sus anexos y en sus solicitudes, las cuales se incorporan a este contrato de seguro, cubre los riesgos relacionados, ocurridos durante la vigencia de este seguro, salvo las exclusiones consignadas en condiciones particulares y generales. Igualmente, forman parte del contrato, todas las declaraciones de asegurabilidad, los certificados médicos y cualquier otro documento, escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente contrato de seguro.

AMPARO BASICO

✓ *MUERTE*

El presente es un seguro de vida grupo que tiene por objeto amparar contra el riesgo de muerte que ocurra durante la vigencia de la póliza, por una causa no excluida, a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluyendo homicidio y suicidio desde el inicio de vigencia de la póliza y cualquier patología diagnosticada (incluye VIH), médicamente y por primera vez durante la vigencia de la póliza.

La suma asegurada o la compensación por muerte se determinará de acuerdo con la forma indicada en la carátula de la póliza.

Parágrafo: La muerte presunta por desaparecimiento se pagará previa presentación de la sentencia debidamente ejecutoriada mediante la cual el juez haya declarado la muerte presunta del asegurado.

AMPAROS ADICIONALES:

Entendidos como contratados, sujetos al respectivo pago de prima e inserción en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza. Aplica con base en los textos forma la Compañía según Condiciones Generales (clausulado) de la póliza:

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

mediante el presente amparo adicional y previo el pago de la prima correspondiente, asume el riesgo de incapacidad total y permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

En tal caso se indemnizará al propio asegurado por la suma asegurada estipulada en el cuadro de amparos descritos en la caratula de la póliza.

Para efectos de la presente cobertura, se tendrán en cuenta únicamente las normas emitidas en materia de régimen en seguridad social colombiana vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (fondo de pensiones, arl, junta regional o nacional de calificación de invalidez sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

A. La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.
B. La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.
C. La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibio tarsiana o por encima de ella.
D. La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el sistema general de seguridad social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación, sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993.

INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

Si a consecuencia directa de un accidente amparado y durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha del mismo, el asegurado fallece, la Compañía, pagará la suma asegurada otorgada.

Definición de Accidente:

Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras medicamente comprobadas que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado.

DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

Si a consecuencia directa de un accidente amparado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo, el asegurado sufre alguna desmembración e inhabilitación de las perdidas indicadas en la tabla de indemnización es descrita más adelante, evidenciada por una herida o lesión interna o externa de su cuerpo, reveladas y diagnosticadas por cualquier procedimiento clínico o médico reconocido; la Compañía , pagará el porcentaje correspondiente:

TABLA DE INDEMNIZACIONES

TABLA DE INDEMNIZACIONES		
CLASE DE PERDIDA		% DE INDEMNIZACION
1	PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISION EN AMBOS OJOS	100%
2	LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS	100%
3	SORDERA TOTAL BILATERAL	100%
4	PÉRDIDA DEL HABLA	100%
5	PÉRDIDA O INUTILIZACIÒN DE UNA MANO Y DE UN PIE	100%
6	PERDIDA O INUTILIZACIÒN DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISION DE UN OJO	100%
7	PÉRDIDA O INUTILIZACIÒN DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA	60%
8	PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISIÒN DE UN OJO	60%
9	SORDERA TOTAL UNILATERAL	50%
10	PÉRDIDA O INUTILIZACIÒN DE UNA SOLA MANO O DE UN PIE	60%
11	PÉRDIDA O INUTILIZACIÒN DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA	50%
12	PÉRDIDA COMPLETA O INUTILIZACION DEL USO DE LA CADERA	30%
13	PÉRDIDA O INUTILIZACIÒN DEL DEDO PULGAR DERECHO	25%
14	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÒN DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
15	PÉRDIDA O INUTILIZACIÒN DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO	20%
16	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÒN DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
17	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO	20%
18	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA	20%
19	FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA	20%
20	PÉRDIDA O INUTILIZACIÒN DEL DEDO ÍNDICE DERECHO	15%
21	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO	15%
22	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO	15%
23	PÉRDIDA O INUTILIZACIÒN DEL DEDO ÍNDICE IZQUIERDO	15%
24	PÉRDIDA O INUTILIZACIÒN DE UNO CUALQUIERA DE LOS RESTANTES DEDOS DE LAS MANOS O DE LOS PIES, SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES DE CADA UNO	10%

Las pérdidas no enunciadas en la tabla anterior, aunque sean de menor impacto, serán indemnizadas en relación con su gravedad, comparándolas con las aquí indicadas.

Cualquier indemnización pagada con motivo de una desmembración e inhabilitación será tomada en cuenta y por lo tanto deducida de la indemnización por el amparo básico de muerte, y el amparo adicional de incapacidad total y permanente, que pudiera dar lugar el mismo accidente.

ENFERMEDADES GRAVES:

Indemnizará al asegurado el valor estipulado en la carátula de la póliza para este amparo, como abono a la suma asegurada prevista en el amparo básico de muerte otorgado en esta póliza, cuando le sea diagnosticada médicamente por primera vez, por un médico legalmente facultado para ejercer la profesión, con base en pruebas clínicas, radiológicas y de laboratorio, siempre que hayan transcurrido por lo menos

Noventa (90) días desde la fecha de inicio de vigencia del amparo para el asegurado, la presencia de cualesquiera de las siguientes enfermedades relacionadas a continuación de acuerdo con la definición de las mismas en el clausulado.

a) Cáncer (incluye: leucemia, linfomas, enfermedad de hodgkin, melanoma maligno)
b) Infarto al miocardio
c) Insuficiencia renal crónica
d) Accidente Cerebro Vascular
e) Afección de arteria coronaria que exija cirugía
f) *Enfermedad de Alzheimer*
g) *Quemaduras Graves o gran quemado*
h) *Anemia Aplásica*
i) *Esclerosis Múltiple*
j) *Trauma Craneoencefálico Severo*
k) *Enfermedad de Parkinson*
l) *Estado de coma*
m) Trasplante de Órganos Vitales (Corazón, Pulmón, Hígado y Páncreas).

La indemnización opera como anticipo del (50%) del valor asegurado Amparo Básico de muerte.

Este amparo no es acumulable al amparo Básico de Muerte, al amparo de Incapacidad total y permanente, al amparo de indemnización Adicional Por Muerte Accidental, al amparo de Desmembración o Inhabilitación Accidental y/o al amparo de Enfermedades Graves; por lo tanto, una vez pagada la indemnización por este amparo, el valor cancelado será deducido del que pueda corresponder por los amparos mencionados.

PERIODO DE CARENCIA DE NOVENTA (90) DIAS, DESDE LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA.

GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE

Si durante la vigencia de la póliza, y como consecuencia directa de una lesión corporal causada por un accidente, e independiente de cualquier otra causa, el asegurado, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del accidente, se viera precisado a recibir atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, La Compañía, reembolsará el valor de dichas asistencias hasta el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza.
Cuando el accidente sea por accidente de tránsito, la cobertura operara en exceso del SOAT y FOSYGA

AUXILIO FUNERARIO

Si durante la vigencia de la póliza el asegurado llegare a fallecer, a consecuencia de un evento amparado, la compañía indemnizara el valor asegurado, Indicado en la caratula de la Póliza.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA ASEGURADO PRINCIPAL			
AMPARO	**EDAD MINIMA DE INGRESO**	**EDAD MÁXIMA DE INGRESO**	**EDAD DE PERMANENCIA**
BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA), AUXILIO FUNERARIO	18 Años	70 Años más 364 días	indefinida
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días

ENFERMEDADES GRAVES	18 Años	59 Años más 364 días	65 Años más 364 días
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	18 Años	59 Años más 364 días	65 Años más 364 días
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION X ACCIDENTE	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días

CLAUSULAS ADICIONALES

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD PARA LOS NUEVOS ASEGURADOS

De acuerdo con el estatuto general de contratación pública (ley 80 de 1993), todos los procesos a cotizar deben ser a través de licitación, mínima cuantía o selección abreviada. Teniendo en cuenta lo anterior, debemos acogernos puntualmente a lo que indique el pliego de requisitos. **En caso de no existir indicación alguna respecto a este tema, la compañía presentará los siguientes términos**.

Todos los asegurados principales, dependiendo de la edad y del valor asegurado), que ingresen a formar parte del grupo asegurado deben Diligenciar Declaración de Asegurabilidad, De acuerdo a los requisitos de asegurabilidad establecidos en la presente cotización, el asegurado será el responsable de diligenciar el formato de asegurabilidad de manera personal, a su vez las condiciones generales de la póliza de vida grupo.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS ASEGURADOS CON DILIGENCIAMIENTO DE ASEGURABILIDAD (Aplica para los casos donde la edad y el valor asegurado superan la política de Requisitos de asegurabilidad):

El amparo bajo esta póliza será automático hasta 30 días para el asegurado principal siempre que su edad no supere los 65 años y su valor asegurado individual no sea superior a ($139.999.980), y que en su declaración de asegurabilidad, haya manifestado estar en buen estado de salud, estos es que no padezca ni haya padecido ninguna enfermedad previa al ingreso de la póliza
Cualquiera que sea el caso el tomador o el Asegurado, según corresponda, están obligados a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado real del riesgo, de tal manera que, en caso de presentarse siniestro a causa de una enfermedad diagnosticada o tratada antes de la fecha de ingreso a la póliza, la Aseguradora, dará plena aplicación a los artículos 1058 y 1158 del Código del Comercio.
La Compañía se reserva el derecho a solicitar la información médica requerida del asegurado con el fin de verificar las declaraciones presentadas.

2.4. OBLIGACIONES GENERALES

2.4.1 DEL CONTRATANTE:

- Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato
- Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción.
- Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
- Brindar el apoyo necesario para la ejecución del contrato.
- Hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato.
- Ejercer supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y el alcance del presente contrato.
- Notificar en todo momento a los contratistas por incumplimiento, inconsistencias, actividades, y demás.
- Realizar el pago al contratista previo cumplimiento de los requisitos conducentes al pago.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas actuaciones evitando dilataciones y en trabamientos o indebida información.
- Concurrir a la liquidación final del contrato una vez desarrollado su objeto, su alcance y presenten los debidos soportes y documentos.

2.4.2 DEL CONTRATISTA:

A. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas:

1).- Cumplir con el objeto y alcances del presente contrato, dentro de los plazos y condiciones pactadas.

2).- Cumplir con los pagos los aportes al Sistema General de Seguridad Social del personal que emplee para el desarrollo del contrato de conformidad con la normatividad vigente (Art. 50 de la ley 789 del 2002, 979 del 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 del 2010, ley 1562 del 2012 y concordantes). Parágrafo: el contratista es el responsable que todo el personal a su cargo este cubierto con el pago del aporte al sistema general de Seguridad Social de conformidad con la normatividad que rige la materia, el tipo de vinculación y con la información que al respecto le reporta a su cumplimiento.

3). El contratista debe presentar la relación financiera de gastos debidamente sustentado, cuentas de cobro con su respectivo documento equivalente, en el caso de las facturas a proveedores están deben cumplir con todos los requisitos del código de comercio, deben ser legibles, con fecha, nombre del proveedor, deben presentar las copias de pago de los recibos de servicios públicos. Parágrafo: toda información suministrada por el contratista será de su entera responsabilidad y deberá diligenciar los formatos establecidos por la entidad pública.

4). Mantener la reserva profesional en los casos que la ley lo exija, en el marco de la información relacionada con el contrato.

5). Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este cuando se halla requerido o sean necesarios.

6). Responder por toda clase de demandas, reclamos, o procesos que instaure el personal contratado o los subcontratistas.

7). Responder por los impuestos y estampilla y en general los tributos que por ley se causen para la suscripción ejecución, y liquidación del contrato.

8). Cumplir las normas internas cumplidas por el municipio para los trámites de cuentas o pagos. Al contrato se entienden incorporados los actos administrativos vigentes sobre la materia.

9)- Presentar informe de las actividades realizadas con ocasión a la ejecución del objeto del contrato cada vez que lo solicite el supervisor designado.

10).- Presentar informe detallado en medio físico y magnético según ley 1564 de 2012 con las evidencias correspondientes de las actividades realizadas con el fin de cumplir el objeto y los alcances del contrato.

11). Atender en forma permanente la ejecución del presente contrato, siendo la única responsable por la vinculación del personal, la celebración de convenios y contratos y la adquisición de materiales e insumos, lo cual lo realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el Municipio de Yondó adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos, atendiendo siempre la calidad de estos para la correcta ejecución del presente contrato.

12) Las obligaciones que señalen la Constitución y la ley y todas las que se deriven de la naturaleza del contrato.

13) El informe de ejecución de actividades por parte del contratista deberá ser presentado en igual tiempo a los periodos señalados para los desembolsos o pagos.

14) Las demás que establezca el supervisor y se encuentren relacionadas con el objeto contractual.

15). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas actuaciones evitando dilataciones y en trabamientos o indebida información.

16). Concurrir a la liquidación final del contrato una vez desarrollado su objeto, su alcance y presenten los debidos soportes y documentos.

B. EL / LA CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.

C.EL / LA CONTRATISTA se abstiene de ceder parcial y/o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO DE YONDÓ. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO DE YONDÓ está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO DE YONDÓ de esta y solicitar su consentimiento.

D. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE YONDÓ con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO DE YONDÓ en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

E. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Aunado a lo anterior, el Contratista se obliga a mantener la reserva de la información privilegiada que obtenga en razón a la ejecución de sus actividades contractuales, manteniendo el debido decoro, respeto y prudencia en las publicaciones o comentarios que realice en las redes sociales o en mecanismos de difusión de información, a no ser que se trate de pronunciamientos autorizados de carácter oficial.

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: El contrato a celebrarse como resultado del Proceso de Selección que se adelante será la **CONTRATO DE SEGUROS.**

2.5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

Para la ejecución del contrato, no se requiere ningún tipo de Autorización, permiso o Licencia.

2.6. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

"El contrato a celebrarse no incluye actividades de diseño, ni construcción."

2.7. SUPERVISIÓN: SECRETARÌA GENERAL Y DE TALENTO HUMANO

2.8. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Yondó (Antioquia)

3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

De acuerdo con la normatividad vigente la contratación cuyo valor no exceda del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto se efectuará de conformidad las reglas de la modalidad de selección de la mínima cuantía.

Teniendo en cuenta los dispuesto en el literal B) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y que el presupuesto anual del Municipio de Yondó (Antioquia) para la vigencia no supera los 120.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, la menor cuantía para los procesos de contratación se establecerá hasta los 280 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo que nos determina la suma correspondiente a la mínima cuantía para la entidad territorial en 28 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir para el 2026, un monto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($49.025.340,00) Como monto máximo.

Toda vez que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación no supera el valor establecido del 10% de la menor cuantía, se procederá a adelantar el proceso de selección a través de la modalidad de mínima cuantía.

Por lo anterior, independiente de su objeto, y en razón del presupuesto oficial del presente proceso de selección, el procedimiento deberá adelantarse conforme a la normatividad dispuesta anteriormente, y en especial, por lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, que advierte lo siguiente:

1. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*

2. *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*

3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.*

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MiPymes o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a MiPymes.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. (…)

De igual forma el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que modifica el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, indica que la contratación de mínima cuantía será aquella cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, independiente de su objeto.

En observancia de los parámetros anteriores, y teniendo en cuenta el presupuesto estimado para la celebración del contrato, se determina que el presente proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Mínima Cuantía.

Se anexa estudio del sector para el presente proceso.

4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación fue estimado de acuerdo a las cotizaciones discriminado por valor máximo a pagar, tal como se indica a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	PRIMA NETA VALOR PROMEDIO	IVA	COTIZACION 01	COTIZACION 02
1	POLIZA VIDA GRUPO	$19.675.500,00	0	$19.357.000,00	$19.994.000,00

De acuerdo con las cotizaciones recibidas se estima el presupuesto oficial en DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($19.675.500,00).

AMPARO	PLAN 1
Vida	$ 139.999.980
Invalidez	$ 139.999.980
Indemnización Adicional Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración	$ 139.999.980
Anticipo por Enfermedades Graves	$ 69.999.990
Renta Diaria por Hospitalización a partir del 3 día máximo 30 días	$ 43.712
Auxilio Funerario	$ 5.000.000

Precios que se manejarán por el sistema de bolsa y que incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos

mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, si a ello hubiere lugar.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, se procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

No se reconocerá suma alguna por impuestos. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna

4.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El anterior valor se encuentra debidamente soportado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
NÚMERO:	SHM0001012
FECHA:	03 de agosto de 2026
VALOR:	**VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,00)**

4.2. FORMA DE PAGO: El Municipio conocerá y pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en pesos colombianos de la siguiente manera:

PAGO ÚNICO.

Mediante un único pago, previa verificación del cumplimiento del Objeto, es decir, una vez expedidas las pólizas de VIDA GRUPO requeridas y demás requisitos contemplados en el contrato, una vez se presente la factura o cuenta de cobro, para lo cual se requiere la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

Para único pago deberá adjuntarse:

*Cuenta de cobro y/o factura
*Certificación donde conste el pago de la seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales)
*Certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato.
Y demás requisitos que otorgue la ley de ser necesario.

Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El Contratista deberá informar al Municipio de Yondó (Antioquia) la cuenta bancaria (Corriente o de Ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el Municipio de Yondó (Antioquia).

REQUISITOS DE PAGO:

Los pagos y el desembolso de recursos relacionados con el contrato quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Deberán ser refrendados por el contratista los formatos que EL MUNICIPIO DE YONDÓ suministre para el efecto.
- La acreditación por parte del CONTRATISTA al Supervisor del contrato del Pago de Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales de todo el personal que interviene en la ejecución del Contrato.
- Los impuestos y retenciones que surjan por la celebración, ejecución y liquidación del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, El MUNICIPIO DE YONDÓ hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.
- Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del MUNICIPIO DE YONDÓ.

4.3. PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Aportar los documentos que acrediten el pago de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en Salud, y recibido a entera satisfacción de las actividades pactadas, expedida por el Supervisor designado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y artículo 41 de la ley 80, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 y previa cuenta de cobro y/o facturas legalizadas por el contratista.

4.4. DEDUCCIONES:

Es obligación exclusiva del oferente realizar las indagaciones y/o consultas necesarias que le permitan tener absoluta certeza sobre los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otro concepto que pueda afectar los costos definitivos de ejecución.

Igualmente se debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

La información suministrada por la entidad no exime al OFERENTE del deber de realizar todas las consultas o indagaciones necesarias para definir con total precisión cualquier concepto, gravamen, cobro, sobre tasa etc., que pueda afectar el valor final de los servicios ofertados.

RETENCIONES	
DESCIPCIÓN	**%**
Impuesto de Industria y Comercio	1.00
Estampilla Pro - Cultura	2.00
Estampilla Pro - Anciano	4.00
Estampilla Pro - Electrificación Rural	1.00
Estampilla Pro - Hospital	1.00
Tasa Pro - Deporte	2.00
Estampilla Justicia Familiar	2.00
Total	**13%**

4.5. FECHA DE INICIO. Para determinar el inicio del plazo de ejecución del presente contrato se deberá tener en cuenta la última fecha de los documentos exigidos legalmente para la suscripción del Acta de Inicio.

4.6. FECHA DE FINALIZACIÓN. El termino de ejecución del contrato correspondiente a la adquisición de las pólizas de seguros, será de quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Sin embargo, la vigencia de los seguros adquiridos será de (365) días, contado a partir de la fecha de expedición de las correspondientes pólizas.

5 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD

Por tratarse de un proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía, el único factor que será tenido en cuenta para la selección de la oferta más favorable es el precio, previo cumplimiento por parte

de los oferentes de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero establecidos en el documento de invitación pública.

6 TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En atención a lo previsto en el Documento CONPES 3714 de 2011, se ha determinado que, durante la ejecución del contrato a celebrar, pueden presentarse los siguientes Riesgos Previsibles, diferentes a las Obligaciones Contingentes, los riesgos imprevisibles, los cubiertos con el Régimen de Garantías y los generados por malas prácticas, así:

TIPIFICACION Y ASIGNACION:

Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. ***Se asignan al CONTRATISTA.***

Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. ***Se asignan a la ENTIDAD CONTRATANTE.***

Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes. Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato. En general *no son riesgos operacionales* las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros. ***Se asignan al CONTRATISTA.***

Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros. ***Se asignan al CONTRATISTA.***

Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros. ***Se asignan a la ENTIDAD CONTRATANTE.***

Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse. ***Se asignan a EL CONTRATISTA.***

ESTIMACION

Para la estimación de los Riesgos Previsibles del Contrato a Celebrar, se utilizó la Metodología puesta a disposición de las Entidades por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo resultado se anexa en documento adicional que hace parte de los Estudios Previos.

7 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO

En atención a la naturaleza del presente contrato, la Alcaldía Municipal de Yondó Antioquia no considera necesario solicitar garantía alguna de conformidad con lo regulado por el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".

8 APLICACIÓN DE UN ACUERDO INTERNACION O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De conformidad con el manual (M-MACPC-13) * publicado por Colombia Compra Eficiente "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

ELABORÓ:

Original firmado
CARLOS EMILIO GIRALDO GIRALDO
Secretario General y de Talento Humano